



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL FDS-37-FDMOQ/2017

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional, para la Elaboración Del Estudio De Preinversión A Nivel De Perfil Del Proyecto: **"Construcción de la Interconexión Vial entre el Centro Poblado de Chen Chen y Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua."** que celebran de una parte;

1. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, con RUC N° 20100147514, sucursal inscrita en la Partida Electrónica 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su **Presidente Ejecutivo, Ing. Oscar González Rocha**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000073949, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio para estos efectos en la Unidad de Producción de Toquepala, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Región Tacna; a quien en adelante se le denomina **SOUTHERN PERU**; y de la otra;

2. **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, con RUC N° 20154469941, con domicilio para estos efectos en calle Ancash N° 275 Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua; debidamente representada por su Alcalde, Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02448030, a quien en adelante se denominará la **"MUNICIPALIDAD"**, en los términos y condiciones siguientes.

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 La **MUNICIPALIDAD** es una entidad pública con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es la de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; ello con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

- 1.2 **SOUTHERN PERU** es una empresa dedicada exclusivamente a las actividades mineras, que cuenta con instalaciones administrativas, de servicios y otras, ubicadas en las Unidades de Producción de Toquepala, Ilo y Cuajone.

- 1.3 **SOUTHERN PERU**, cumple con su política de responsabilidad social a través de su Gerencia de Relaciones Públicas y Relaciones Comunitarias y tiene entre sus objetivos la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia directa a través de la inversión en proyectos sociales de desarrollo sostenible.

- 1.4 En la implementación de los compromisos asumidos para el presente convenio **LA MUNICIPLIDAD** ha procedido a elaborar los términos de referencia, los que han sido aprobados por **LA MUNICIPLIDAD**, conforme lo señala el Oficio



N° 0732-2016-A/MPNP. En tal sentido, corresponde iniciar la elaboración de los **estudios de preinversión a nivel de perfil** (en adelante **EL ESTUDIO**), del Proyecto "Construcción de la Interconexión Vial entre el Centro Poblado de Chen Chen y Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" hasta su declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP). Todo ello en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones INVIERTE.PE"

- 1.5 La inversión antes señalada; permitirá comunicar a los centros poblados de Chen Chen y San Antonio con la Interconexión Vial, constituyendo un anillo vial articulador de gran potencial económico.
- 1.6 Las **PARTES** han venido efectuando coordinaciones para el financiamiento íntegro de las actividades que conlleven a efectuar la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil del proyecto en mención.

SEGUNDO: OBJETO Y MONTO DEL CONVENIO

- 2.1. El presente convenio tiene por objeto el financiamiento íntegro a cargo de **SOUTHERN PERU**, para la elaboración del **ESTUDIO**, por el monto total de **Doscientos Noventa Y Un Mil Cuatrocientos Doce Con 80/100 Soles (S/. 291.412.80)** incluido IGV.

El monto antes referido, se encuentra establecido en los Términos de Referencia (en adelante **TDR**), debidamente aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**, a través del Oficio N° 0732 – 2016 - A/MPMN - MOQUEGUA, los que forman parte integrante e indisoluble del presente convenio.

- 2.3. Las **PARTES** establecen que el monto antes señalado, al ser referencial, será ajustado al monto resultante de la licitación y finalmente al de la liquidación y/o aprobación del **ESTUDIO**, no requiriéndose para ello, modificación o adenda al presente convenio.

TERCERO: DEL ESTUDIO

- 3.1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a emitir dentro de los 15 días hábiles posteriores a la Aprobación del **ESTUDIO** y/o la entrega del mismo sin recibir observaciones por parte de **LA MUNICIPALIDAD**; el correspondiente Acuerdo de Concejo con el que acepta **EL ESTUDIO** como un Gasto de Responsabilidad Social efectuado por **SOUTHERN PERU**, necesario para la continuidad de sus operaciones, guardando estrecha relación con la generación de renta procurando así la paz social.

- 3.2. Para la elaboración del **ESTUDIO**, **SOUTHERN PERU** contratará una Empresa Especializada con experiencia en el rubro, la cual será seleccionada de acuerdo a sus políticas y procedimientos internos utilizando los **TDR** aprobados por el Gobierno Provincial de Mariscal Nieto,



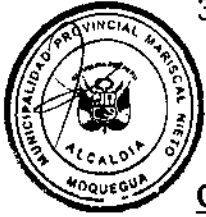
SOUTHERN COPPER
SOUTHERN PERU



FDS-37

respetando **LAS PARTES** las decisiones y selección final que **SOUTHERN PERU** realice sobre la designación del contratista.

- 3.3. La **MUNICIPALIDAD** se encargará de monitorear los avances del **ESTUDIO**, para su registro, evaluación y aprobación de acuerdo a los procedimientos del INVIERTE.PE y/o modificatoria, de ser el caso.
- 3.4. El pago al contratista por el **ESTUDIO**, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Contrato a suscribirse entre **SOUTHERN PERU** y el contratista.
- 3.5. Previo al pago antes señalado, la empresa contratista deberá contar con el informe de conformidad del área especializada de la **MUNICIPALIDAD**, dicha conformidad deberá estar acompañada con el informe de aprobación de los entregables establecidos en los **TDR** que serán parte del contrato.



CUARTO: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

Las Partes asumen los siguientes compromisos:

4.1. SOUTHERN PERU

- 4.1.1. Efectuar el financiamiento integro hasta el monto que se determine de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento.
- 4.1.2. Ejecutar la licitación y selección de la empresa ejecutora del **ESTUDIO**, acorde a sus procesos internos de licitación, las mismas que deberán tener una calidad comprobada para la realización exitosa del **ESTUDIO**.
- 4.1.3. Designar a un representante que efectúe el seguimiento y monitoreo del adecuado desarrollo del **ESTUDIO**, quien podrá solicitar en cualquier momento toda la información que considere necesaria respecto al **ESTUDIO** y sus avances, incluyendo los sustentos de los gastos y pagos correspondientes, así como las valorizaciones y estados de pago del Contratista.



4.2. LA MUNICIPALIDAD

- 4.2.1. Difundir y promover, a nivel local, regional y nacional, las ventajas y beneficios que traerá para la localidad la celebración del presente **CONVENIO**.
- 4.2.2. Entregar el respectivo Acuerdo de Concejo aceptando el dentro de los plazos establecidos en el presente **ESTUDIO** como gasto de responsabilidad social.
- 4.2.3. Brindar las facilidades necesarias para la correcta ejecución del presente **CONVENIO**.
- 4.2.4. Velar para que el **ESTUDIO** se ejecute de acuerdo a lo establecido en los **TDR** aprobados por la **MUNICIPALIDAD**.
- 4.2.5. Garantizar que todos los contratos que se celebren para el desarrollo del **ESTUDIO** sean celebrados en condiciones competitivas de





mercado con el menor costo posible, a suma alzada y en cumplimiento estricto de la legislación vigente y de los TDR aprobados.

QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción, hasta la aprobación del **ESTUDIO**.

SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la misma que se realizará por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO** podrá resolverse en los siguientes casos:

7.1. Por mutuo disenso, en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

7.2. **LAS PARTES** podrá resolver el **CONVENIO** por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil y en la legislación aplicable.

7.3. **LAS PARTES** podrán resolver el **CONVENIO** por el incumplimiento de los compromisos estipulados en el presente **CONVENIO**; a tal efecto la parte perjudicada deberá comunicar vía notarial el incumplimiento a la otra parte, otorgando un plazo de quince (15) días calendario para el cumplimiento de la obligación. Si transcurridos los quince (15) días calendario, la parte notificada no hubiera cumplido con la obligación pendiente, la parte perjudicada podrá dar por resuelto el **CONVENIO**, mediante comunicación por conducto notarial.

7.4. El **CONVENIO** quedará automáticamente resuelto y por tanto sin efecto o valor legal alguno para ambas partes a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada

OCTAVA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, donde se cursaran las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a las otras Partes; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada .



NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por ley.

DÉCIMA: DE LA LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

10.1 La validez del presente **CONVENIO**, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

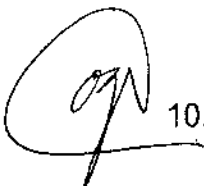
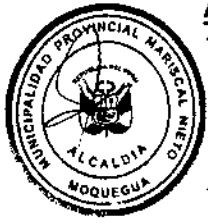
10.2 Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a este **CONVENIO** relativa a su interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulación o validez derivado o relacionado con el presente Convenio que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria de Arequipa (CCA) y supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071.

10.3 El arbitraje será conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los veinte (20) días calendario de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de veinte (20) días calendario contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será efectuada, a petición de cualquiera de las partes por el CCA de acuerdo con su Reglamento.

10.4 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Moquegua, Perú y en castellano. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo e inapelable.

10.5 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Moquegua, renunciando al fuero de sus domicilios.

10.6 Las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán a la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente documento.



10.7 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal Arbitral da la razón parcialmente a ambas Partes, éste determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos.

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS REPRESENTANTES

11.8 Para los efectos del presente **CONVENIO**, ambas partes designan como sus representantes, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta, a:



- a. **SOUTHERN PERU:** Felipe Gonzales y/o Juan José Sanchez .
- b. La **MUNICIPALIDAD:** Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre. (GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA)

11.9 Los representantes antes señalados se encuentran debidamente facultados conforme a ley, para ejercer la plena representación de las partes en todo lo relacionado con la ejecución del **CONVENIO**. En caso de variación en la designación de sus representantes, las partes lo notificarán por escrito.



DÉCIMA SEGUNDA - ÉTICA, BGC Y RSC:

12.1. **LAS PARTES** declaran que en todos los asuntos relacionados con el presente **CONVENIO**, y en las relaciones de cada uno con su personal y terceros se regirán por las reglas de la ética, con sus respectivos Códigos de Ética o similares y/o conforme a la legislación vigente, en particular, la legislación penal y la normativa sobre la responsabilidad administrativa de personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con relación a la conducta o infracciones cometidas por sus empleados, administradores y/o representantes.



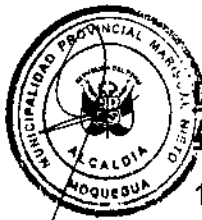
12.2. Con relación al desarrollo de sus actividades según el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** declaran haber instruido y/o implementado instrucciones a sus directores, empleados, contratistas y/o representantes, con el fin de evitar la perpetración o el intento de comisión de actos de corrupción de funcionarios públicos en todas sus formas y modalidades y lavado de activos, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.



12.3. **LAS PARTES** declaran estar comprometidas con los principios y lineamientos respecto de ejecutar, cumplir, implementar y/o desarrollar las más sanas experiencias de Buen Gobierno Corporativo (BGC), conforme a las mejores prácticas en la materia, acordes con la naturaleza y escala de todos los Servicios, así como cumplir con lo establecido en el "Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas", publicado en el 2013 por un conjunto de instituciones y gremios liderados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) del Perú, el cual **LAS PARTES** declaran conocer.

12.4. **LAS PARTES** reconocen que el recurso humano que labora para ellas constituye el primer grupo objetivo de su política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y, por ello, conceden prioridad al conjunto de políticas y programas de relaciones laborales que impulsen el desarrollo, buen desempeño y la satisfacción de sus trabajadores.

12.5. En la ejecución de todos los servicios materia del presente contrato, las partes reconocen actuar bajo los principios generales internacionalmente aceptados de responsabilidad social con los grupos de interés, sus trabajadores y autoridades. Por tanto, las partes incorporan a su gestión cotidiana acciones u objetivos voluntarios, para una relación armoniosa y amigable con su entorno que, además, les permita preservar su prestigio e imagen.



DÉCIMO TERCERA – CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTI CORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y DE MERCADO DE CAPITALES:

13.1. En ningún momento **LAS PARTES** deberán realizar alguna actividad que viole la legislación del Perú o las leyes, reglamentos, tratados, órdenes y directivas gubernamentales o acuerdos internacionales de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus Estados, diseñados para ejecutar tales leyes.



13.2. **LAS PARTES** aseveran, certifican y garantizan que no efectuarán pagos indebidos, ni, directa o indirectamente, a favor de cualquier funcionario público, incluyendo dentro de esta categoría a los representantes de cualquier entidad u organismo gubernamental, ni a ningún empleado, funcionario u otro representante de **SOUTHERN PERU** ni a ningún empleado de alguna subsidiaria, división o afiliada suya. En relación a ello, las partes declaran que conocen y cumplirán la Ley sobre Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act 1977, la "FCPA").



13.3. **LAS PARTES** se encuentran comprometidas a cumplir de manera estricta con las normas anticorrupción y de prevención y sanción del lavado de activos que le resulten aplicables tanto en el Perú como en el extranjero, incluyendo sin limitación, el Código Penal del Perú, la normatividad aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (Decreto Legislativo N° 1106, Ley N° 27693 y Resoluciones SBS N° 486-2008, 5765-2008, 6115-2011 y N° 8939-2012), la legislación que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Ley N° 30424, modificada por Decreto Legislativo N° 1352), así como las disposiciones de la FCPA.



En este sentido, las partes que suscriben el presente acuerdo declaran, tener conocimiento y cumplir con las Leyes Anticorrupción, en particular las que prohíben ofrecer, prometer u otorgar un pago o beneficio indebido a un Funcionario Público, de manera directa o indirecta, con el propósito de que realice u omita algún acto funcional determinado, con prescindencia de que dicho acto u omisión comporte o no un incumplimiento de las funciones del



Funcionario Público, existiendo consecuencias serias por la infracción de presente cláusula.

Para los efectos de la presente cláusula, "Funcionario Público" significa: (i) cualquier persona que mantiene vínculo laboral o contractual, cualquiera fuera su naturaleza, con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado; y que en virtud de ese vínculo ejerza funciones en dichas entidades u organismos; (ii) cualquier persona que ejerce un cargo político o de confianza, incluidos los cargos de elección popular; (iii) las personas mencionadas anteriormente desde el momento de su designación, elección o proclamación, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades; (iv) cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, u otras similares; (v) cualquier funcionario de un partido político (congresistas, senadores o diputados) o cualquier partido político; (vi) cualquier candidato a un cargo político; (vii) cualquier individuo que actúen en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones enumeradas anteriormente (incluyendo, sin limitación, a lobistas, gestores de intereses no inscritos en el Registro Público, o agentes); (viii) cualquiera que sea considerado un representante de un gobierno (un sujeto o entidad controlada total o parcialmente por un gobierno y que desempeñe una función que dicho gobierno trate como propia); (ix) las personas designadas como administradores o depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad pública competente, aunque pertenezcan a particulares; o, (x) funcionarios o servidores públicos de un Estado extranjero.

Las partes se comprometen a reportar entre sí cualquier sospecha de violación a las Leyes Anticorrupción y/o normatividad de prevención del lavado de activos, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente contrato.

DECIMO CUARTA- DE LOS DERECHOS HUMANOS:

14.1. **LAS PARTES** convienen en que durante la ejecución del presente convenio, actuarán respetando los derechos humanos, tanto los de las partes involucradas, como los de las diversas organizaciones comprendidas dentro de la esfera del presente convenio. En ese sentido, **LAS PARTES** se obligan a actuar conforme a lo establecido por las leyes y los tratados internacionales relativos a derechos humanos de los cuales el Perú sea parte y se encuentren vigentes al momento de ejecución de las prestaciones a su cargo.

14.2. En virtud a lo mencionado en el numeral precedente, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a:

14.2.1. Cumplir sus obligaciones legales frente a sus trabajadores y terceros directa e indirectamente involucrados.



- 14.2.2. Dar cumplimiento a las normas laborales nacionales y a los tratados de la Organización Internacional del Trabajo de los cuales el Perú sea parte.
- 14.2.3. Procurar que los trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** desarrollen el servicio contratado en cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud laboral y conforme a los estándares aceptados en la industria a la que pertenece **LA MUNICIPALIDAD**, evitando que durante su ejecución se generen accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- 14.2.4. No discriminar a los trabajadores por razón de credo, raza, género, origen, edad o clase social.
- 14.2.5. No utilizar menores de edad, bajo ninguna modalidad, en la prestación de los servicios materia del presente contrato, sea en forma directa o indirecta.
- 14.2.6. Combatir y evitar la realización de trabajos forzados.
- 14.2.7. Impedir, combatir y denunciar las situaciones de hostigamiento sexual; y,

Respetar todos los derechos sindicales reconocidos por las leyes

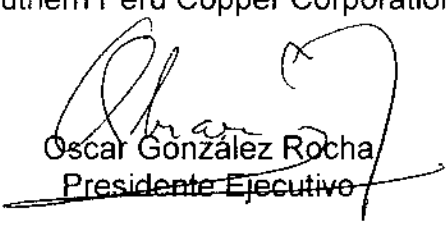
DÉCIMA QUINTA: OTRAS ESTIPULACIONES

- 15.1. Las partes convienen en que ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el presente **CONVENIO**, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.
- 15.2. Todo aquello no estipulado en el **CONVENIO**, se sujetará a la normatividad aplicable y por las reglas de la buena fe y común intención de las partes.
- 15.3. Con la previa ratificación de todas y cada una de las cláusulas de este **CONVENIO**, y el acuerdo que el presente documento contiene, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación aplicable, y teniendo el interés común de servicio y desarrollo de la Provincia Jorge Basadre.

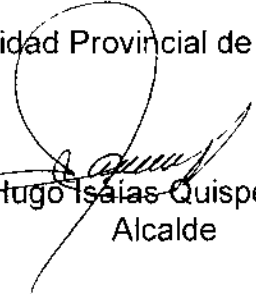
El presente convenio se firma en dos ejemplares igualmente válidos, el 22 de Mayo del 2018.

Southern Peru Copper Corporation

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto



Oscar González Rocha
Presidente Ejecutivo



Dr. Hugo Isaias Quispe Mamani
Alcalde